

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de manzana fruta fresca, de origen y procedencia Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0044-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

16 de diciembre de 2013

VISTO:

El ARP N° 018-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 21 de agosto de 2013, el cual busca actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de manzana frutos frescos (*Malus spp.*) de origen y procedencia de Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece los requisitos fitosanitarios necesarios que se deben cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, los cuales serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, en agosto del 2012 se suscribió el Addendum al Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de sanidad agropecuaria suscrito entre el SENASA Perú y el SAG Chile, por el cual se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de manzana y pera procedente de Chile;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2013-MINAGRI-SENASA-DSV SCV-GMOSTAJO, del 20 de agosto del 2013, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda la actualización de los requisitos fitosanitarios en base a la información remitida por la Dirección Ejecutiva Tacna, sobre la relación de intercepciones de plagas en envíos importados de manzana fresca de origen chileno, realizadas en el puesto de control externo de Santa Rosa.

Que, ante estos hechos la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio técnico; estableciendo los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria al país.

Que, el 13 de diciembre de 2013, el SENASA Perú y el SAG Chile suscribieron el "Plan de Trabajo para la exportación de manzana (*Malus spp.*) fruta fresca para consumo desde Chile a Perú".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de manzana fruta fresca (*Malus spp.*) origen y procedencia Chile, de la siguiente manera:

1.1 El envío debe de contar con un Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

1.2 El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

Declaración Adicional:

"El envío cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo para la Exportación de frutos frescos para consumo de Manzana (*Malus spp.*) establecidas entre SAG - Chile y SENASA - Perú y se encuentra libre de *Grapholita molesta*, *Proeulia auraria*, *Proeulia chrysopteris* y *Brevipalpus chilensis*"

1.3 El envío debe de venir en cajas nuevas, con tapa, limpias y de primer uso. El peso neto de cada caja no excederá los 20 k y de ser las cajas de madera, éstas deberán ser cepilladas, libres de nudos, perforaciones manchas y libres de insectos.

1.4 Los envíos estarán libres de hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.

1.5 Los envíos deben de ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los mismos que deben ser precintados por el SAG, el número o los números de los precintos debe ser declarados en el Certificado Fitosanitario.

1.6 Los envases deberán cumplir lo establecido sobre etiquetado conforme al Plan de Trabajo.

1.7 Los contenedores deben ser de uso exclusivo para transportar envíos inspeccionados y aprobados para exportar a Perú.

1.8 En caso de transporte aéreo, los pallets deberán estar protegidos y debidamente empacados permitiendo la colocación segura con cinta oficial del SAG.

1.9 La madera de los embalajes y los pallets deberán estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

1.10 Inspección en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- Apruébese y comuníquese a través del portal del SENASA en internet, el "Plan de Trabajo para la exportación de manzana (*Malus spp.*) fruta fresca para consumo desde Chile a Perú", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto toda norma que contradiga lo aprobado en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1030676-1